



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No.116

Armenia, 08 de Septiembre de 2021

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. RESOLUCIÓN 4838 del 24 de Agosto de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES LIQDELIV"**

### **RESOLUCIÓN No. 4838 del 24 de Agosto de 2021**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES LIQDELIV"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamento 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4838 DE 24 de Agosto de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES LIQDELIV”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

## RESOLUCIÓN N° 4838 DE 24 de Agosto de 2021

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".*

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

## RESOLUCIÓN N° 4838 DE 24 de Agosto de 2021

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."*

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"<sup>2</sup>

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

***"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:***

- a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

<sup>2</sup> Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 4838 DE 24 de Agosto de 2021

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”.

RESOLUCIÓN N° 4838 DE 24 de Agosto de 2021

**CASO CONCRETO**

**K.** Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la "Liga Quindiana de Deportes de Limitados Visuales", mediante la Resolución número 000082 del 18 de mayo de 2005.

**L.** Que la "Liga Quindiana de Deportes de Limitados Visuales" realizó su última elección de dignatarios en el año 2017, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 001117 del 22 de junio del 2017.

**M.** Que el artículo 38 de los estatutos de la "Liga Quindiana de Deportes de Limitados Visuales", indican en cuanto al Órgano de Administración: *"ARTÍCULO 38. La LIGA será administrada por el órgano de administración colegiado integrado al menos por TRES (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.*

*PARAGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión".*

**N.** Que en cuando al periodo para el cual se eligen a los miembros del Órgano de Administración, el artículo 40 ibídem, señala: *"El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años que se comenzaran a contar el día 20 de Enero de 2005; pudiendo ser reelegidos por dos (2) periodos consecutivos.*

*PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembro del órgano de administración se entiende que es para completar el periodo".*

**O.** Que el artículo 50 de los mencionados estatutos, precisa acerca del Órgano de Control, *"El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración, disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar del día 20 de Enero de 2005.*

*PARAGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que no puede ser pariente del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*PARAGRAFO II. El revisor fiscal debe residir en la ciudad sede de la Liga.*

**P.** Que el artículo 53 de los Estatutos de la "Liga Quindiana de Deportes de Limitados Visuales", establece que *"El Órgano de Disciplina de la LIGA es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 20 de Enero de 2005.*

*PARAGRAFO: No podrán ser miembros del tribunal deportivo y autoridades disciplinarias quienes sean afiliados a las Asociación o a los órganos de administración y control"*

**Q.** Que en lo que respecta a la Comisión Técnica y de Juzgamiento, los artículos 57 y 59 ibídem, establecen lo siguiente:

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 4838 DE 24 de Agosto de 2021

*“ARTÍCULO 57: La Comisión Técnica es un órgano asesor y dependiente de la LIGA, integrada por TRES (3) personas que serán nombradas por el Órgano de Administración Colegiado.*

*ARTÍCULO 59: La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la LIGA, integrado por TRES (3) personas que serán nombrada por el Órgano de Administración Colegiado.*

R. Que la presidente de la “Liga Quindiana de Deportes de Limitados Visuales” radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, por medio de oficio R-2277 del 16 de marzo de 2021.

S. Que una vez analizada la documentación aportada, se observan unas falencias las cuales son comunicadas por medio del oficio D-4394 del 08 de abril de 2021, con el fin de que éstas sean subsanadas.

T. Que por medio de correos electrónicos de fechas 26 de abril, 20 de mayo y 6 de agosto de 2021, la Liga Quindiana de Limitados Visuales allegó los documentos faltantes para continuar con el trámite de protocolización de dignatarios solicitada.

U. Que verificada la documentación en su totalidad se pudo observar que por medio de Acta de Asamblea Universal de Clubes de 03 de febrero de 2021, la que dio inicio siendo las 3:00 p.m., donde se reunieron los representantes de los clubes deportivos: CLUB DEPORTIVO PIGMALION, con reconocimiento deportivo Resolución No 170 de 12 de septiembre de 2018; CLUB DEPORTIVO FUNDACIÓN MANOS FRATERNAS, con reconocimiento deportivo Resolución No 077 de 13 de julio de 2016 y CLUB DEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES, con reconocimiento deportivo Resolución 160 del 13 de agosto de 2018, con el fin de nombrar los Órganos de Administración y Control y las Comisiones de Disciplina, Técnica y de Juzgamiento de la Liga.

T. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio de 2019, expedida por COLDEPORTES.

U. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Liga Quindiana de Limitados Visuales, y observando que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Disciplina, Técnica y de Juzgamiento de la “LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES” a las siguientes personas:

RESOLUCIÓN N° 4838 DE 24 de Agosto de 2021

| ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN |  |
|--------------------------|--|
| <b>PRESIDENTE</b>        | ALIX JAZMIN HIGUERA BECERRA, Identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.922.566 de Armenia          |
| <b>TESORERO</b>          | ALEXANDER RUIZ MORALES, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.098.309.048 de Circasia.       |
| <b>SECRETARIA</b>        | JENNY ANDREA OROZCO ESCARRAGA, Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.401.886 de Calarca. |

| ÓRGANO DE CONTROL               |  |
|---------------------------------|--|
| <b>REVISOR FISCAL PRINCIPAL</b> | DIANA PATRICIA URIBE ALZATE, Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.938.423 de Armenia y T.P. 128071-T |
| <b>REVISOR FISCAL SUPLENTE</b>  | ROSA ELCY MONTES LOPEZ, Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.058.192 de Río Sucio y T.P. 138628-T    |

| COMISIÓN DISCIPLINARIA   |  |
|--|--|
| JORGE MARIO GUERRERO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.004.818 de Armenia      |  |
| CRISTIAN CAMILO OROZCO ESCARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.399.726 de Calarcá |  |
| JONATHAN STEVEN VELASCO BLANDON, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.004.826.992 de Armenia. |  |

| COMISIÓN TÉCNICA   |  |
|--|--|
| JUAN MANUEL GONZALEZ OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.937.657 de Armenia. |  |
| DAVID RIVERA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.729.766 de Armenia              |  |
| ALEJANDRO CARDENAS ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.738.237 de Armenia   |  |

| COMISIÓN DE JUZGAMIENTO  |  |
|--|--|
| CARLOS MARIO MINA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.418.492 de Montenegro.       |  |
| JUAN JOSE CARDONA MOSCOSO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.970.998 de Armenia      |  |
| CRISTIAN DANIEL VARGAS CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.910.126 de Armenia |  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Disciplina, Juzgamiento y Técnico de la “LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES”, a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido anteriormente, siendo este hasta el 19 de enero del 2025.

RESOLUCIÓN N° 4838 DE 24 de Agosto de 2021

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como Representante Legal de la “LIGA QUINDIANA DE LIMITADOS VISUALES” a la señora ALIX JAZMIN HIGUERA BECERRA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.922.566 de Armenia.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2021.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*R.J.*  
**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
Gobernador del Departamento del Quindío.

*Andrea*  
Escribió: Andrea Giraldo Serrato- abogada contratista  
Aprobó: Juan Pablo Téllez Giraldo - Director Asuntos Jurídicos, conceptos y resoluciones.  
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación.

